



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 382 -2018-MPC

Cusco, 27 DIC 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

El Expediente N° 100237-17, de fecha 20 de Enero de 2017, presentado por el administrado Oscar Quecaño Quecaño; Informe Legal N° 426-AF-GDUR-GMC-2018, emitido por la abogada del Área de fiscalización de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Informe N° 346-2018-DSFL-SGAUR-GDUR-MPC, emitido por la Jefe de Área de División de Saneamiento Físico Legal; Informe N° 966-AF-GDUR-GMC-2018, emitido por la abogada del Área de Fiscalización de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; Memorandum N° 828-2018/MPC-GDUR, emitido por la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; Informe N° 783-OGAJ/MPC-2018, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, mediante Ley N° 28687, Ley de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales, urbanizaciones populares y su reglamento D.S. N° 006-2006-VIVIENDA, refiere en su Art. 2.1 Las municipalidades provinciales en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen la competencia exclusiva y excluyente en materia de formalización de la Propiedad informal hasta las inscripciones de los títulos de propiedad en el Registro de Predios, Art. 3° literal c) Título de Saneamiento de Propiedad.- instrumento emitido para dar validez y eficacia a los títulos de propiedad otorgados por otras entidades que tuvieron competencia en materia de formalización y que presentan deficiencias que impiden su inscripción registral de transmisiones o transferencias realizadas por particulares en el marco de la formalización de la propiedad;

Que, la Constitución Política del Perú señala en el numeral 16 del artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la propiedad, y en el art. 70° establece que el derecho de propiedad es inviolable, que el Estado lo garantiza, no se puede privar a nadie de este derecho, y el mismo debe ejercerse dentro de los límites de la Ley, en concordancia con el artículo 923 del Código Civil, debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de Ley;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la organización del espacio físico y uso del suelo, es atribución de la municipalidad provincial del Cusco, numeral 1.4.3 reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de asentamientos humanos y/o Pueblos Jóvenes concordante con el artículo 20° inciso 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, establece que es atribución del alcalde el otorgamiento de título de propiedad;





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, contempla el principio de informalismo por el que "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público", asimismo, el Principio de presunción de veracidad señala que "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

Que, el numeral 210.1 del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala lo siguiente: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, mediante Contrato de Compra Venta S/N, otorgado por la Oficina Regional de Apoyo a las movilizaciones sociales (ORAMS VII - Cusco), a favor de Oscar Qquecaño Qqueqqaño y María Magdalena Qquecaño Cahuantico, se transfiere el Derecho de Propiedad respecto del Lote N° 6 de la Manzana "J" del Pueblo Joven "Manco Cápac" del Distrito Provincia y Departamento del Cusco, el mismo que tiene un área de 200 m², con los linderos y medidas perimétricas siguientes: Por el frente con la Calle "A" en línea recta de 10.00 ml; Por el costado derecho, entrando: con el Lote 7, en una línea recta de 10.00 ml; Por el Costado Izquierdo entrando: con el Lote N° 5, en una línea recta de 20.00 ml; Por el fondo con el Lote N° 15, en una línea recta de 10.00 ml;

Que, con Documento ingresado ante la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural en fecha 20 de Enero del 2017, con Registro N° 100237-2017, el Administrado, Oscar Quecaño Quecaño solicita la rectificación de nombres y apellidos de los titulares del referido Contrato de Compra Venta del Lote J-6 del PP. JJ Manco Capac, el mismo que no fue inscrito en Registros Públicos, lo que equivale a actualización de datos del Título conforme a los documentos actuales;

Que, de acuerdo a Informe Legal N° 426-AF-GDUR-GMC-2018, emitido por la Abogada del Área de fiscalización de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, informa, que de la revisión del contrato, de compra venta otorgado por SINAMOS - ORAMS, a favor de Oscar Qqueqqaño Qqueqqaño y María Magdalena Qqueqqaño Cahuantico, y de la solicitud del administrado, estaría orientado a rectificar el Contrato de Compra Venta, Dice: (...) como comprador Don Oscar Qqueqqaño Qqueqqaño, con libreta electoral N° 5052419 y Doña María Magdalena Qqueqqaño Cahuantico con Libreta Electoral N° 5052962, Debe Decir: (...) como comprador Don Oscar Quecaño Quecaño, con D.N.I. N° 23842585 y Doña María Magdalena Qquecaño de Quecaño, con D.N.I. N° 23837919, por lo que se debe rectificar el error material incurrido en el Contrato de Compra Venta;

Que, según Informe N° 346-2018-DSFL-SGAUR-GDUR-MPC, el Jefe de Área División de Saneamiento Físico Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, señala, en relación a la solicitud de re rectificación de nombres y apellidos en el Contrato de Compra Venta, (Título de Propiedad) el administrado, ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en el TUPA, para tal fin y obra en el expediente los antecedentes del Documento de Compra Venta emitido por SINAMOS ORAMS VII;

Que, de acuerdo a Informe Legal N° 966-AF-GDUR-GMC-2018, emitido por la Abogada del Área de fiscalización de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, "(...) respecto a que no obra el Título emitido por la entidad municipal, dentro del expediente que, el Decreto Supremo N° 01987-VC, señala que, los títulos de propiedad otorgados con anterioridad a su dación que por cualquier defecto o deficiencia no hayan podido ser inscritos en el registro de propiedad inmueble serán subsanados



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL

SECRETARIA

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

de oficio o a solicitud de parte por las municipalidades provinciales y en su caso por el Ministerio de Vivienda y Construcción, pudiendo otorgarse nuevo título de propiedad si fuera necesario, por consiguiente se tiene por ampliado dicho informe legal.", opina por la prosecución de trámite administrativo correspondiente;

Que, mediante Memorándum N° 828-2018/MPC-GDUR, la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, insta al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitir informe legal correspondiente en relación a la solicitud de rectificación de error material en el Título de Propiedad (Contrato de Compra Venta);

Que, mediante Informe N° 783-OGAJ/MPC-2018, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de lo solicitado, señala que es necesario corregir el error de los apellidos, con datos correctos que se tiene en los documentos actuales del D.N.I. de cada uno de los titulares, ya que en el Contrato de Compra Venta de SINAMOS ORAMS VII del 30 de Diciembre de 1975, existen errores materiales en lo que corresponde a los apellidos de ambos titulares, conforme las precisiones señaladas, sobre actualización de datos del Contrato de Compra Venta del Lote N° 6 de la Manzana "J" del Pueblo Joven "Manco Cápac", conforme al Documento Nacional de Identidad actual de los titulares;

Que, en atención a los considerandos expuestos, y estando a las facultades señaladas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el error material incurrido en el Contrato de Compra Venta S/N de fecha 30 de Diciembre de 1975, otorgado por la Oficina Regional de Apoyo a las movilizaciones sociales (ORAMS VII - Cusco), a favor de Oscar Qqueqaño Qqueqaño y María Magdalena Qqueqaño Cahuantico respecto del Lote N° 6 de la Manzana J del Pueblo Joven Manco Capac Distrito, Provincia y Departamento del Cusco, en consecuencia se otorgue un nuevo Título de Propiedad a nivel de saneamiento conteniendo las rectificaciones dispuestas, por las consideraciones expuestas en la presente y conforme a lo siguiente:

DICE : OSCAR QQUEQUAÑO QQUEQQAÑO con L.E. 5052419
MARIA MAGDALENA QQUECAÑO CAHUANTICO con L.E. 5052962

DEBE DECIR: OSCAR QUECAÑO QUECAÑO, con DNI N° 23842585
MARIA MAGDALENA QQUECCAÑO DE QUECAÑO, con DNI N° 23837919

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y demás instancias administrativas correspondientes el cumplimiento de lo dispuesto por la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



CARLOS ROSARIO PEREA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

VICTOR A. ECHAVE ESTRADA (e)
SECRETARIO GENERAL